

ATEMAJAC DE BRIZUELA

GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN ANIMAL DEL MUNICIPIO DE ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

CONTACTO PRESIDENCIA MUNICIPAL

AVENIDA JUAREZ #14 COLONIA CENTRO, 45790

ATEMAJAC DE BRIZUELA, JALISCO.

TEL. 3264250287

Presidente@atemajac.gob.mx

Hermia S.R.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tom Manuel de J...

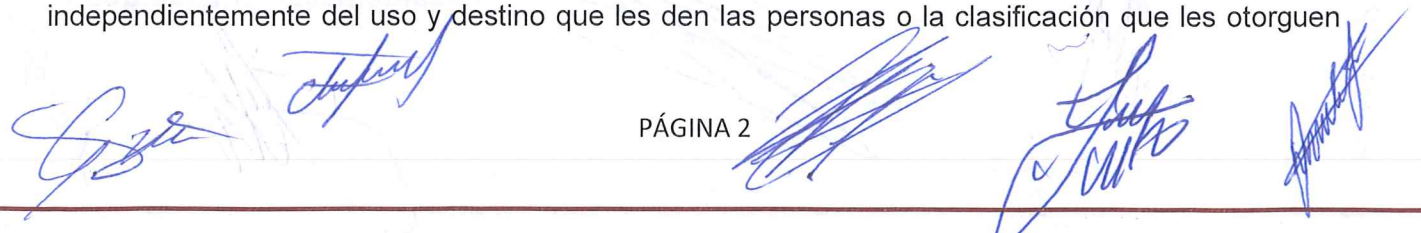
Aprobado en la octava sesión extraordinaria del ayuntamiento celebrada el 17 diecisiete de abril del 2026 dos mil veintiséis y publicada el día 18 de abril de 2026 dos mil veintiséis en suplemento de la gaceta municipal.

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de observancia general y de interés público para el ámbito territorial del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, y se emiten con fundamento en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; la Ley General de Vida Silvestre; el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; La Constitución Política del Estado de Jalisco; el Código Civil para el Estado de Jalisco; el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco; la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco; la Ley de Salud del Estado de Jalisco; la Ley Federal de Sanidad Animal, así como en las Normas Oficiales NOM-051-ZOO-1995 Trato Humanitario en la Movilización de Animales; NOM-011-SSA2-2011 Para la Prevención y Control de la Rabia Humana y en los perros y gatos; NOM-017-SSA2-2012 Para la Vigilancia Epidemiológica; NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres; NOM-035-ZOO-1996 Vacunas, Antígenos y Reactivos Empleados en la Prevención y Control de la Rabia en las Especies Domésticas.

Artículo 2. El presente ordenamiento tiene por objeto proteger a todas las especies de animales, independientemente del uso y destino que les den las personas o la clasificación que les otorguen.

Humana S.A.
Juan Manuel Ortiz



DE LA COMPETENCIA

De acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Jalisco en el Título Séptimo Capítulo II – De las Facultades de los Ayuntamientos.

Artículo 86 Corresponde al Presidente Municipal o a quien haga sus veces, la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito Municipal, así como el ejercicio de la Administración del Municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a cargo del mismo, en la forma y términos que determinen las leyes.

Corresponde al Ayuntamiento o al Concejo Municipal, elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del municipio, así como, en los casos, forma y términos que determinen las leyes, autorizar las decisiones del Presidente y establecer la directrices de la política Municipal.

Corresponde la calificación de las infracciones administrativas derivadas de los bandos de policía y buen gobierno a los servidores públicos denominados Jueces Municipales.

Corresponde al Síndico la representación jurídica del municipio, acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se consideran autoridades competentes a:

- I. El Honorable Ayuntamiento
- II. El Presidente Municipal
- III. El Secretario General
- IV. El Síndico del Ayuntamiento
- V. El Director de Protección Animal
- VI. Juez Municipal
- VII. Los elementos de Policía Preventiva del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.
- VIII. Delegados y Agentes Municipales.

Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

Adopción: Procedimiento en que la Dirección a través de sus diferentes mecanismos y procedimientos, cede los derechos de un animal bajo su custodia a una persona física o moral.

Amonestar: advertir o prevenir a alguien sobre algo, o reprochar por una falta cometida

Hermia S.A.

Manuel de J. M.

Animal de asistencia: animal que es utilizado o adiestrado para ayudar en el desarrollo de personas con discapacidad o en algún tratamiento de salud mental mediante una prescripción médica del especialista en el ramo.

Animales mostrencos: Animales domésticos que no tengan poseedor cierto, localizados en estado de extravió o abandono, sin identificación o posible propietario.

Animal patrimoniado: Animal doméstico o silvestre incorporado al patrimonio del municipio.

Apercibir: prevenir, disponer, preparar lo necesario para algo, amonestar o advertir.

Asidero o sujetador o pértiga: Tubo con un aro ajustable en el que se introduce la cabeza de un animal y se ajusta;

Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones de asistencia privada, organizaciones no gubernamentales y asociaciones civiles legalmente constituidas, que dediquen sus actividades a la protección de todo tipo de animales y que para sus fines puedan contar entre sus integrantes con rescatistas, voluntarios, casas puentes y demás personas que colaboren con ellas.

Casa puente: Domicilio particular en donde se podrá refugiar a 5 animales como máximo, donde el habitante del domicilio funja como resguardante de los animales y no propietario; la cantidad estará condicionada a las condiciones de la vivienda y las personas que en ella habitan, debiendo de tener autorización de funcionamiento por parte de la asociación protectora en la que sea miembro.

Comodato: Entrega de un animal a una persona física o jurídica para su cuidado y custodia por un tiempo determinado, en el entendido durante este periodo puede sufrir cambios sin embargo deberá ser atendido bajo el concepto de bienestar animal.

Bienestar animal: Estado en que el animal tiene satisfechas sus necesidades de salud, de comportamiento y fisiológicas frente a cambios en su ambiente; generalmente impuestos por el ser humano; en base a las 5 libertades: Libre de pasar hambre o sed, Libre de sufrimiento e incomodidad, Libre de dolor, lesiones o enfermedad, Libre para expresar una conducta normal y Libre de temor o estrés.

Entrega responsable: Se refiere al acto de entregar bajo residencia temporal a un animal, previo a su proceso de adopción, a una persona física con casa puente registrada ante la asociación de la que es miembro por un tiempo estipulado en lo que se completa su proceso de adopción formal.

Hermira S.A. Juan Manuel de SM

Entrega voluntaria de animales: Se refiere a la actividad que llevan a cabo los propietarios adultos de animales de compañía, que consiste en cederlos por voluntad propia a la autoridad de la Dirección para su sacrificio.

Propietario: Es toda persona que acredite documentalmente la legal posesión mediante documentos de adquisición de un animal, o poseedores de buena fe por la presunción de haber obtenido la posesión del dueño del animal o derecho poseído.

Posesión del animal: Presunción del propietario para todos los efectos legales.

Residencia temporal: Espacios físico y de cuidados temporales de animales que pueden ser personas físicas o morales y que cumplan con los requisitos establecidos en cada caso por la Dirección.

UMA: Unidad de manejo para la conservación de vida silvestre.

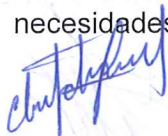
CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN

Artículo 5. La Dirección tendrá como responsable a un médico veterinario titulado, con cédula profesional el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Realizar en **coordinación** con la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Ecología, la Secretaría de Salud del Estado o Fiscalía del Estado las inspecciones o visitas domiciliarias derivadas de denuncias ciudadanas que reporten maltrato a los animales o cualquier riesgo sanitario.
- II. Colaborar en las estrategias sanitarias establecidas con la Secretaría de salud en la atención y prevención de la zoonosis en la especie canina, felina y especies susceptibles, con especial atención de la prevención y erradicación de la rabia en el Municipio.
- III. Ofrecer el servicio permanente de vacunación antirrábica aplicada de manera gratuita por la Dirección, así como gestionar apoyos para realizar campañas de esterilización gratuitas o en su defecto a bajo costo en las localidades que designadas por la misma Dirección según las necesidades de la población o la demanda del servicio donde se lleven a cabo,




Herminia S.-R.











Juan Manuel de J. M.



quedando estrictamente prohibido realizar las cirugías en animales desnutridos, menores de 3 meses de edad o con algún padecimiento y/o enfermedad donde las técnicas quirúrgicas impliquen un riesgo para la salud y vida del animal, esto podría variar dependiendo de la raza, peso y criterio del médico cirujano, de la misma forma queda a cargo de la dirección organizar, coordinar, inspeccionar, informar y publicar por los medios de comunicación el hecho de que se brinden estos servicios en el municipio.

- IV. Cuando se trate de un animal que ha agredido, tenerlo en custodia durante 10 días bajo observación médica. Una vez que se ha certificado que el animal no padece de rabia o enfermedad viral o bacteriana contagiosa al ser humano, será el titular de la Dirección o quien lo supla en sus funciones, bajo su responsabilidad, quien decida si el animal puede ser devuelto a su propietario, ya que por sus antecedentes por ningún motivo se podrá dar en adopción.
- V. Contar para las capturas de los animales con dos elementos, mismos que deberán de cumplir con un perfil acorde a las labores a desempeñar, disponer del material necesario para su protección y fácil captura del animal sin poner en peligro su integridad física, quienes deberán recibir capacitación como mínimo una vez al año por parte de Escuelas o Facultades de veterinaria y grupos protectores de animales con experiencia en este campo, lo anterior de conformidad con las normas oficiales vigentes en la materia.
- VI. Contar con la residencia temporal de los animales capturados, que para tal efecto se establezca, a través de convenios con las asociaciones civiles registradas y acreditadas por la Dirección.
- VII. Canalizar a la Dirección de Juzgado Municipal los conflictos que se susciten entre vecinos por algún asunto relacionado con los animales y que pueda solucionarse mediante la conciliación de las partes evitando así la aplicación de sanciones.
- VIII. Implementar un programa, en la medida de sus posibilidades, de asistencia médica para los caballos de la monta recreativa, mediante convenios que celebre con las instituciones docentes, sin que esto exima a los propietarios de la obligación de cumplir con lo dispuesto en el presente Reglamento. Dichos animales y actividades deberán cumplir con los permisos y requisitos necesarios para su actividad, así como estar registrados en la base de datos municipales.
- IX. Aceptar los animales que sean entregados por las asociaciones protectoras o sus colaboradores, para su sacrificio humanitario, siempre y cuando cuenten con la acreditación por parte de la Dirección, misma que emanara de los debidos convenios de colaboración

con la Dirección y del puntual cumplimiento de los mismos, así deberán justificar el procedimiento y estar presentes en el momento de llevarlo a cabo.

- X. Aceptar los animales que sean por los propietarios para su sacrificio siempre y cuando el propietario se haga cargo de cubrir el costo de la eutanasia cuando ya no pueda hacerse cargo y que por sus características no pueda darse en adopción.
- XI. Realizar visitas a los giros veterinarios que los soliciten con la finalidad de extender un visto bueno, previa solicitud del interesado.
- XII. Asistir a los eventos de adopción o entrega responsable con la finalidad de dar atención a irregularidades, faltas al presente reglamento e informes en general.
- XIII. Elaborar opiniones técnicas previa solicitud del interesado en relación al bienestar animal.
- XIV. Emitir autorizaciones para los eventos de entrega responsable en lugares públicos.
- XV. Asistir a los eventos de entrega responsable en lugares públicos.

Artículo 6. La Dirección, en su labor de orientación a los ciudadanos, se podrá auxiliar de brigadas integradas por prestadores de servicio de las áreas médico veterinarias y biológicas quienes la acompañarán y tendrán por objeto, la visita a las diferentes zonas del municipio, para difundir la prevención de enfermedades en animales, su cuidado, trato digno y vigilancia, así como las sanciones en que incurrirán, en caso de maltrato a los animales.

Artículo 7. La Dirección realizará un plan integral permanente de captura y rescate de animales que se encuentran deambulando en la vía pública sin aparente dueño o poseedor y cumplirá con las siguientes disposiciones:

- I. En caso de que en el momento de la captura se presente el dueño o poseedor del animal, se le notificará, por tener al animal en la vía pública sin el cuidado necesario y sin llevar la placa que acredite su identificación, señalándole que en caso de que persista esta conducta se le aplicará la sanción correspondiente.
- II. Únicamente se le podrá regresar al animal a la persona que acredite ser propietario, así mismo que este animal no represente un riesgo a la salud y seguridad pública.
- III. En el caso de entregar a un animal ya capturado en la vía pública se deberá levantar acta circunstanciada de hechos con firmas de testigos y fotos. Esto no procederá si se trata de un animal agresor en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en este ordenamiento.
- IV. Trasladar a los animales capturados a las instalaciones del Centro de Control Animal llevando el registro asignado por la Dirección para tal fin, en el que por lo menos deberá de

Herrera S.A.

Juan Manuel de J. et.

recabar hora de captura, lugar de captura, características físicas, estado general de salud, y relevancias. Queda estrictamente prohibido llevarlos a otro lugar.

- V. Proporcionar a los animales capturados, agua, alimento, asistencia médica y protección contra las inclemencias del tiempo, durante su estancia, desde su ingreso hasta su destino final, todo manejo y observación diaria deberá quedar registrado en su expediente individual, en la Dirección.
- VI. Tratándose de la captura de perros que han sido utilizados en la práctica de peleas, estos sólo podrán ser puestos bajo la custodia de quien acredite tener la capacitación técnica para el manejo de animales potencialmente peligrosos y que cumpla con los requisitos para su custodia ante la Dirección; en el caso de que no se de esta posibilidad o que el animal después de un dictamen etológico sea considerado peligroso para las personas o animales, su destino será el sacrificio de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento.
- VII. En cualquier caso, en que un animal presente síntomas de rabia, se le sujetará al periodo de observación citado en la fracción anterior y si se considera que el diagnóstico presuntivo es consistente con rabia se sacrificará para enviar los tejidos del sistema nervioso central a los laboratorios correspondientes a fin de que sean analizados y así comprobar el diagnóstico.
- VIII. En el caso de que el dueño o poseedor de un animal agresor no lo ponga a disposición de la Dirección para su vigilancia epidemiológica, se procederá a sancionarlo conforme lo establece el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, la Dirección turnara el caso a las instancias competentes para su seguimiento y solución.

Artículo 8. La Dirección es la autoridad responsable de la captura, traslado y resguardo en las instalaciones o residencias temporales acreditadas por ésta para tal fin de los animales abandonados, extraviados o sin identificación que se encuentren en la vía pública, para brindarles el cuidado y la protección que requiera de acuerdo a su estado de salud, que corresponda dentro de los cinco días siguientes a su captura.

Artículo 9. En el caso que el propietario del animal ceda los derechos o renuncia a ellos por cualquier motivo, y lo deja en las instalaciones de la Dirección, en alguna casa puente o en la vía pública, éste pierde el derecho de posesión del animal y estará obligado a buscar adoptante o en su defecto pagar la cuota establecida en la ley de ingresos, por ingreso al centro de control animal a su o sus mascotas.

Hermana S.A. Juan Manuel de J. y

Artículo 10. En caso de que sean asegurados por resolución judicial, animales en peligro de extinción, salvaje, exóticos o domésticos a causa de operativos montados por este Municipio, autoridades Estatales o Federales, se pondrán inmediatamente a disposición de la Dirección.

Artículo 11. Cuando hay una notificación de agresión y el canino o felino identificado como agresor no tenga dueño se procederá a la captura para mantenerlo en observación por 10 días, después de este tiempo se procederá a promoverlo en adopción y si no se tienen resultado favorable se procederá al sacrificio humanitario.

Artículo 12. Si el canino o felino identificado como agresor tiene dueño se le notificara al propietario y se le solicitará permita tener en observación al canino por 10 días en cualquiera de las 3 modalidades:

I.- Ingreso a las instalaciones del Centro de Control Animal Atemajac de Brizuela..

II.- Observación domiciliaria

III.- Entrega de responsiva médica.

Artículo 13. El dueño del canino o felino será el responsable de cubrir los daños causados por el canino agresor conforme al artículo 1406 del Código Civil para el Estado de Jalisco. Y tendrá la obligación de presentar ante la Dirección el comprobante de vacuna antirrábica en donde haga constar que el animal fue vacunado en campaña o bien en clínica particular en un lapso no mayor a un año, de no presentar la cartilla se verá obligado a cubrir una multa por irresponsabilidad.

Artículo 14. En caso de que el animal capturado no porte algún tipo de identificación, se llevará a las instalaciones de la Dirección en espera de que el mismo sea reclamado durante los próximos cinco días por su propietario.

Solo se podrá entregar el animal a la persona que acredite ser el propietario o poseedor, debiendo comprobar la propiedad y previo el pago de los gastos que hayan generado por la atención médica y estancia de acuerdo con lo estipulado por le Ley de Ingresos vigente, para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Artículo 15. Si después de cinco días no es reclamado por su propietario o poseedor, la dirección podrá proceder al sacrificio del animal si así lo determina conveniente o buscar la entrega en comodato a una asociación protectora de animales registrada y acreditada para tal fin ante el municipio, por el periodo establecido en el convenio firmado entre la Asociación Protectora y el Municipio, en dicho convenio se establecerán programas de adopción en conjunto que tengan como objeto social proteger, cuidar, otorgar refugio o dar en adopción a los animales que se encuentran

en situación de calle y abandono; una vez transcurrido dicho plazo se devolverá a la Dirección y esta determinará su destino.

Artículo 16. Los requisitos para poder entregar al dueño al animal agresor serán;

- I. Cubrir gastos médicos hasta que sea dado de alta el paciente.
- II. Presentar cartilla y/o registro de vacunación o cubrir la multa establecida si el animal no está vacunado.
- III. Pagar registro y tatuaje.
- IV. Firmar carta compromiso ante la Dirección.

Artículo 17. Si el animal es reincidente en la captura se devolverá a su dueño, siempre y cuando no haya sido ingresado por causar lesiones a las personas o a otros animales, cuando exista el antecedente de lesión, por las características de la raza o tipo de mordida y sea factor de riesgo para el propietario o vecinos, previa valoración; debiendo comprobar la propiedad y previo el pago de los gastos que hayan generado de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Ingresos para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, vigente además de firmar carta de compromiso.

Artículo 18. Si el animal es capturado una tercera vez no se devolverá al dueño, se turnará el asunto al Juez Municipal para que determine si se devuelve y las condiciones de la devolución; si el Juez resuelve la no devolución se procederá al sacrificio del animal.

Artículo 19. Todo propietario de animal extraviado, no podrá recuperarlo de un tercero de buena fe que lo haya adquirido, sin reembolsar al poseedor actual los gastos que hubiera generado durante el resguardo del animal y en común acuerdo ambas partes.

Artículo 20. Para que el interesado pueda recoger el animal asegurado por resolución judicial de especies en peligro de extinción, salvaje y exóticos o domésticos, deberá presentar a la Dirección de Protección Animal el acuerdo de devolución por parte de la instancia que llevo el proceso judicial, el comprobante de propiedad además de realizar el pago de los gastos que hayan generado por la atención médica y estancia de acuerdo con lo estipulado por la Ley de Ingresos para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, vigente

Para tal efecto, una vez notificado el propietario o representante legal del acuerdo de devolución, dispone de un plazo improrrogable de 10 diez días para que se presente a recogerlos, si no causaran abandono en favor del municipio.

Artículo 21. Para que un espacio pueda constituirse como casa puente deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) contar con un médico veterinario responsable.
- b) Contar con espacio e instalaciones adecuadas y suficientes dependiendo del número de animales, razas que conviven, especies etc.
- c) Su alimentación debe ser a base de agua potable y croquetas, respetando las cantidades y/o requerimientos nutricionales de su especie, talla y edad.

Al no darse cumplimiento a esta disposición, se considerará que existe hacinamiento, teniéndose que reubicar a los animales excedentes en un plazo no mayor a 3 tres días, informando a esta Dirección el lugar en el que fueron depositados y la persona responsable de los mismos, independientemente de las sanciones que correspondan.

En los casos en que el albergue aloje animales de otras especies que no sean caninos o felinos, se deberá solicitar a esta Dirección una opinión técnica en el que se definan las necesidades de espacios para las especies. Si el albergue se establece en una finca ya construida, las adaptaciones que se realicen deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.

Artículo 22. Las casas puente operarán bajo los siguientes lineamientos:

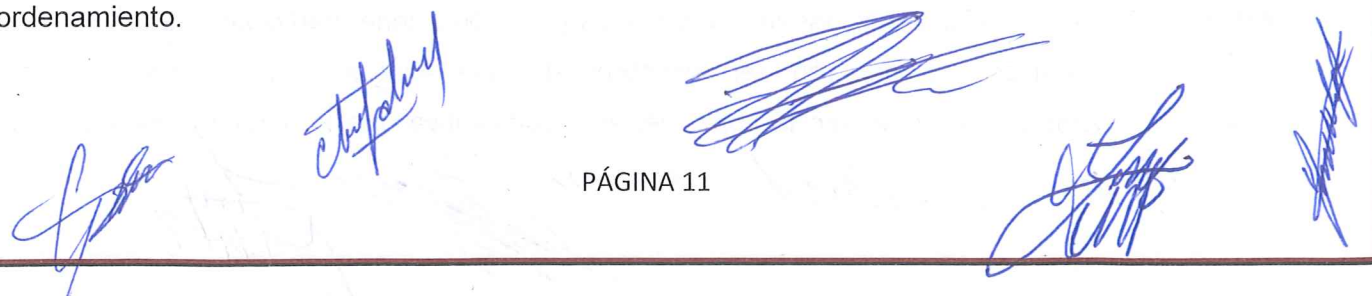
- I. Contar con la permanente atención de un responsable médico veterinario quien será el responsable de los animales y de su atención médica
- II. Rendir un informe semestral a la Dirección, de los ingresos, egresos, sacrificio y destino final de los animales bajo su cuidado. Así como el registro de los animales albergados. Los lineamientos de dichos informes y formatos serán proporcionados por la Dirección.

Artículo 23. En las casas puente se custodiará a los animales por lo menos durante 15 quince días, y se procurará lograr su adopción.

La adopción y tenencia responsable deberán de ajustarse a lo establecido en el presente ordenamiento.

Hermania S.A.

Juan Manuel de Jesu



Artículo 24. En las casas puente solo se podrá sacrificar a los animales con la anuencia de un médico veterinario con cedula profesional y solo en los casos en que se evite sufrimiento excesivo al animal previo aviso a la Dirección.

Artículo 25. A las casas puente que incumplan con lo previsto por este Reglamento, se les cancelará su registro, sin perjuicio de aplicar además de las sanciones que resulten procedentes.

Artículo 26. La Dirección, procurará, a través de convenios con Asociaciones registradas y acreditadas ante la misma, el establecimiento de una residencia temporal de los animales capturados o entregados a la Dirección. Dichos convenios se considerarán información pública de libre acceso ordinaria, en los términos de la ley de la materia.

Artículo 27. La residencia temporal tendrá como objeto, la adopción bajo el protocolo de entrega responsable de los animales que no han sido recuperados por sus dueños, los cuales deberán estar en custodia por un periodo de 7 siete días. En el caso de que en este periodo los animales no sean recuperados o adoptados se dejarán a disposición de la Dirección misma para proceder con la reubicación a alguna casa puente o el sacrificio dependiendo la valoración previa.

Artículo 28. La Dirección también coordinará acciones ciudadanas de cuidado temporal de animales en casas puente siempre que éstas últimas operen bajo los lineamientos que indica el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 29. Los elementos policíacos, a petición del personal operativo de alguna dependencia del Municipio o algún ciudadano denunciante de hechos, actos u omisiones que atenten contra las 5 libertades de los animales, así como cuando la tenencia de alguna especie de fauna silvestre en cautiverio no cuente con el registro y la autorización necesaria, como a quienes vendan especies de fauna silvestre, sus productos o subproductos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, deberán poner a disposición de los Jueces Municipales a los infractores, según lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, para que se les imponga la sanción correspondiente, o sean puestos a disposición de la autoridad Local o Federal competente en la materia.

Artículo 30. Los rescatistas y ciudadanos voluntarios para poder tener participaciones referidas en el presente ordenamiento deberán ser miembros de una asociación protectora legalmente establecida siempre que presenten la copia del acta constitutiva que lo acredite, los voluntarios

Herminda S.R. Juan Manuel de J.M. 20

independientes podrán participar haciendo una solicitud ante la Dirección la cual podrá dar el visto bueno y autorizar por escrito con fecha de vencimiento dicha participación bajo supervisión de las actividades que dichos voluntarios realizarán.

Artículo 31. Todo ciudadano tendrá derecho a denunciar ante las autoridades señaladas en el presente ordenamiento, mediante los medios que para tal efecto cuente en su momento el Municipio o directamente ante la Dirección, los hechos, actos u omisiones que atenten contra la integridad física de toda clase de animales y a su trato humanitario siempre que cuente con los

datos correctos que pide el protocolo de reportes ante la Dirección de Protección Animal con la finalidad de hacer la verificación y/o seguimiento correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS POSEEDORES DE ANIMALES

Artículo 32. El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal doméstico, está obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y proporcionarle una vida digna cumpliendo **las 5 libertades del Bienestar Animal**.

Artículo 33. El propietario, poseedor o encargado de la custodia de un animal, está obligado a proporcionarle albergue, espacio suficiente, alimento, agua, descanso, higiene, medidas preventivas y curativas de salud, de acuerdo al *Artículo 3ª Bis de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco*; así como cubrir los gastos médicos, de manutención y otros que se pudieran generar en residencia temporal en la Dirección de Protección Animal o bajo el resguardo de una asociación protectora de animales, así como a terceros por daños a su propiedad o patrimonio.

Artículo 34. Toda persona propietario o poseedor de un animal, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, tiene la obligación de salvaguardar y cuidar el medio ambiente y los espacios físicos para proteger la salud pública y bienestar natural.

Artículo 35. Queda prohibido a toda persona:

- I. Mantener atado a un animal, salvo por manejo (siempre que se cuente con collar y correa aptos para su peso y tamaño) o para prevenir escapes en caso de apertura de puertas,

[Handwritten signature]

Harmnia S.A.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Juan Manuel de J. U.

[Handwritten signature]

siempre y cuando no le cause sufrimiento o le impida realizar actividades propias de su naturaleza en un espacio físico adecuado y por más de 4 horas por día.

- II. Alimentar afuera de su casa o en vía pública animales en situación de calle sin hacerse responsables de los posibles daños o perjuicios que el animal pueda provocar a otros animales, a personas o a los espacios físicos en donde se les alimenta, de lo contrario la Dirección levantara un reporte en contra de estas conductas con la finalidad dictar medidas de Bienestar Animal.
- III. Salir a pasear una o más mascotas sin collar y correa independientemente de la raza, tamaño y comportamiento.
- IV. Sacar a sus mascotas a defecar a la calle sin limpiar sus excretas.

Artículo 36. Se prohíbe trasladar a borde de un vehículo a perros sueltos que puedan brincar, y ocasionar accidentes o agredir a las personas que se acercan a dicho vehículo, si es necesario el traslado deberá ser en transportadora (una por animal).

Artículo 37. Queda prohibido transitar largas distancias (más de 1 km) por carreteras o brechas en vehículos (camioneta, carros, motocicleta o bicicleta) y permitir que sus mascotas (perros o gatos) persigan el automóvil ya que puede ser politraumatizado u ocasionar algún accidente vial, en el caso del tránsito dentro de la población está estrictamente prohibido que el animal deambule de dicha forma.

Artículo 38. Todos los reportes de maltrato y crueldad animal serán atendidos bajo un protocolo específico dependiendo la gravedad del caso, al identificar al responsable éste será sancionado conforme a la multa máxima y se le negará el derecho de tener mascotas bajo su resguardo de forma permanente, además será obligado a cubrir los gastos médicos y de alimento que deriven durante el tiempo en que se queda a cargo de la Dirección y/o casa puente.

Artículo 39. Tratándose de perros considerados como agresivos, potencialmente peligrosos por las características de la raza, tipo de mordida y o antecedentes o entrenados para el ataque, deberán ser acompañados por sus dueños, custodios o entrenadores con una correa, una pechera y un bozal.

Artículo 40. Todo propietario de un animal peligroso deberá colocar un aviso en la parte exterior de la finca para indicar el peligro para las personas, así mismo hacer las adecuaciones necesarias para evitar escapes del animal y que este saque la cabeza o el hocico a través de la reja, pudiendo ocasionar mordeduras o lesiones a las personas y otros animales que pasen.

Herminda S.R. Juan Manuel de Jesús

Artículo 41. Queda prohibido tirar cadáveres de animales a borde de carretera, ríos, arroyos, presas, zanjones, lotes baldíos, calles, banquetas o colocarlos en bolsas negras y dejarlos en los contenedores públicos de basura. Los cadáveres tendrán que ser reportados a la Dirección de Ecología a la Jefatura de Recolección de residuos quienes le asesorarán para realizar el pago del servicio de recolección de cadáveres dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, le darán un tratamiento adecuado para su correcta desintegración y/o desnaturalización.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANIMALES ADOPTADOS

Artículo 42. Todo ciudadano del Municipio tiene derecho a adoptar, adquirir o poseer la mascota de su elección siempre y cuando no se trate de especies en peligro de extinción, o de la fauna exótica referida en las listas de especies de fauna exótica invasora, determinadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, registrarla en la Dirección, formar parte de los Comités que integre el Consejo Municipal para la Protección y Trato Humanitario hacia los Animales, así como a presentar los medios de defensa que los Reglamentos Municipales, y las Leyes Federales y Estatales les confieran.

Artículo 43. Toda persona tiene derecho a adoptar un animal de compañía de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- I. Se realizará una solicitud para la adopción del animal doméstico en la Dirección o bien mediante la asociación o grupo de voluntarios registrada ante la Dirección y con la que se tenga convenio para este fin.
- II. Se sujetará a contestar una encuesta en la que deberá contestar bajo protesta de decir verdad a los cuestionamientos que dicte el protocolo único de adopción.
- III. Se responsabilizará de forma total a firmar el contrato de adopción y carta compromiso (si es necesaria), sujetándose a cumplir con lo dispuesto o acordado que será respaldado por su firma.
- IV. La Dirección o la Asociación quien realiza el proceso podrán efectuar visitas establecidas en la carta compromiso firmada al momento de la adopción al domicilio del adoptante para verificar el estado físico de la mascota adoptada.



Hanna S.R.

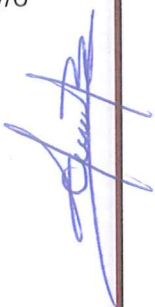












Tom Manuel de J. M.

Artículo 44. El adoptante podrá regresar la mascota a la Dirección o a la Asociación Civil ante la cual se realiza el procedimiento, por causas justificables que pueda avalar la Dirección, previo pago de los gastos que se generen durante su estancia temporal.

- I. Bajo ninguna circunstancia podrá abandonar, entregar o ceder al animal a terceros.
- II. Tendrá un plazo de 30 días, a partir de haber recibido al animal, para recibir atención médica a bajo costo en caso de que éste presente alguna condición de enfermedad atribuible a su residencia temporal en la nueva Dirección.
- III. Quedan a salvo sus derechos para adquirir otra mascota, si el caso lo amerita y cumple nuevamente con los requisitos para la adopción.

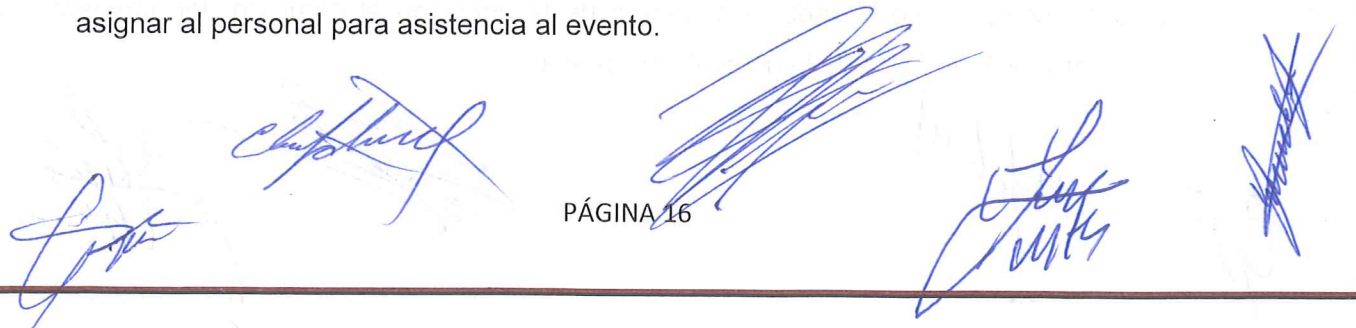
Artículo 45. En el programa de entrega responsable, la Dirección, las asociaciones protectoras, los rescatistas u otras organizaciones en pro de los animales registradas deberán observar los siguientes lineamientos:

- I. Las personas físicas o morales que participen en el programa de adopciones responsables, deberán estar registradas y acreditadas por la Dirección de Protección Animal.
- II. Deberán rendir informe a la Dirección de los animales entregados y su estatus hasta su adopción definitiva.
- III. Mostrar sus protocolos y procedimientos de entrega responsable y adopción para su autorización por la Dirección.

Artículo 46. La autorización para llevar a cabo los eventos en lugares públicos, se otorgará por evento y con una duración máxima de 6 horas, procurando que en todo momento los animales se encuentren cómodos, hidratados y alimentados.

- I. El evento deberá contar con la presencia de un módulo o representante de la autoridad Municipal comprendido por personal de la Dirección y/o personal autorizado por el H. Ayuntamiento, los cuales tendrán la finalidad de observar los espacios, dar atención cuando existan irregularidades, faltas al presente reglamento, reconocimientos o informes en general.
- II. Los organizadores deberán notificar del evento a la Dirección de Protección Animal, Protección Civil y Seguridad Pública por lo menos 72 horas antes del evento para así poder asignar al personal para asistencia al evento.

Herminia S.A. Juan Manuel de Jim



- III. La notificación deberá contener como datos mínimos la fecha, hora, lugar, objeto del evento, nombre y cedula del médico responsable, así como venir firmado por el organizador del evento.

CAPÍTULO V

IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO (ANIMALES Y GIROS)

Artículo 47. Toda persona que posea un perro o gato, tendrá la obligación de registrarlo ante la Dirección de Protección Animal a través de los medios físicos, electrónicos y/o digitales que esta disponga para tal fin.

En el registro que se efectúe, se deberá considerar la siguiente información, así como entregar copia simple de los documentos:

- I. Nombre del propietario;
- II. Domicilio del propietario;
- III. Número de teléfono para su localización;
- IV. Datos del animal de compañía, tales como: nombre, raza, color, sexo, señas particulares, origen de la mascota.
- V. Documento que acredite su legal procedencia, en el caso de que no cuente con documento, la autoridad presumirá de la posesión por buena fe y lo integrará al expediente.

Artículo 48. La Dirección determinará el medio físico de identificación que en el caso de nuestro Municipio será el Tatuaje, este tendrá un código alfanumérico que estará capturado en una base de datos de la Dirección para fines de control y manejo sin excepción a los casos en los que los animales cuenten con chip los cuales también tendrán que ser registrados por sus dueño o tutores.

- I. En el caso en el que los tutores decidan colocar chip serán condicionados a cubrir el costo del procedimiento y técnica y a proporcionar los datos para su registro ya sea en la Dirección o en una clínica en particular.

Artículo 49. Previo pago de derecho conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, vigente, se entregará al propietario el vale para realizar el procedimiento del medio físico de identificación.

Artículo 50. El registro de todo establecimiento del ramo veterinario, ya sea de atención médica, estética, pensión, adiestramiento, o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de

Heimma S.A.

Tom Mamel de J.M.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

animales, deberá considerar la siguiente información, así como entregar copia simple de los documentos:

- I. Giro veterinario;
- II. Nombre del giro;
- III. Dirección del giro;
 - A) Datos del médico veterinario responsable: nombre, cedula profesional.
 - B) Datos de los médicos tratantes: nombre, cedula profesional.
 - C) Datos de los profesionales que brindan los servicios de estética, adiestramiento.
- IV. Número de licencia municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela Jalisco.
- V. Razón social.

Artículo 51. Todo establecimiento del ramo veterinario, ya sea farmacia, clínica veterinaria o cualquier establecimiento destinado a la cría y venta de animales, están obligados a:

- I. En caso de que un animal doméstico no porte ningún medio de identificación, se deberá orientar al propietario o poseedor de la misma para realizar su registro ante la Dirección de Protección Animal no importa que sea el establecimiento quien realice la técnica de marcaje o identificación.
- II. Dar aviso y proporcionar los datos que establece el artículo 42 del presente ordenamiento a la Dirección, de los animales domésticos que hayan sido adquiridos en su giro veterinario en un lapso de 15 días naturales a la Dirección, por alguna persona, para que se actualice el registro de las mismas, con el fin de dar cumplimiento al presente ordenamiento.
- III. Solicitar por escrito a la Dirección la visita para visto bueno de las instalaciones.
- IV. Permitir el ingreso al personal de la Dirección durante las visitas para realizar la elaboración de visto bueno, así como cuando se requiera a petición de parte un dictamen técnico.
- V. Registrar el giro veterinario ante la Dirección de Protección Animal.

Artículo 52. El registro de todo establecimiento del ramo veterinario deberá ser accesible a través de los medios físicos, electrónicos y/o digitales que la Dirección establezca para tal fin.

Artículo 53. Los establecimientos destinados a la cría y venta de animales requieren de licencia municipal y deberán de cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Comercio para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco, y con las demás disposiciones Estatales y Federales

Herminda S.A. Juan Manuel de Torre

vigentes de la materia, además deberán tener en sus instalaciones y presentar ante cualquier visita de autoridades la siguiente documentación:

- I. Licencia Municipal;
- II. Expediente por animal: especie, raza, edad, número de registro, bitácora de salud y alimentación;
- III. Aviso de funcionamiento sanitario;
- IV. Plano de las instalaciones, señalando las áreas con las que cuenta;
- V. Razón social;
- VI. Libro de registro con los datos generales del establecimiento, con mascotas vendidas y datos de compra: fecha, comprador, domicilio;
- VII. Manual operativo;
- VIII. Manual de emergencias;
- IX. Plantilla de trabajadores refiriendo datos generales, horarios y nombramientos;
- X. Copia simple de documentos que acrediten la profesionalidad de los cargos que así lo solicite.

Artículo 54. Queda prohibido ejercer la práctica de la medicina veterinaria en los lugares habilitados únicamente para la venta de medicamentos, alimentos, accesorios, servicios de estética, cría y venta de animales a menos que sea una urgencia donde peligre la vida del animal.

Artículo 55. Queda prohibido someter al animal a prácticas de cruza selectiva, ingesta de determinadas sustancias, mutilaciones u otras estrategias que tengan como objetivo modificar la estatura, el tamaño de la cabeza, cola y orejas o cualquier otra modificación de la naturaleza propia de las especies, a menos que se cuente con las autorizaciones correspondientes para llevar a cabo investigación científica.

Artículo 56. Queda prohibido a las clínicas veterinarias, consultorios, voluntarios, asociaciones, propietarios, poseedores o encargados, entregar, donar, vender aquellos animales capturados o entregados de manera voluntaria, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro y de enseñanza e investigación, lo anterior de acuerdo **al artículo 43, 1er párrafo de la Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco.**

Artículo 57. Queda prohibido la sobreexplotación de las hembras con fines puramente comerciales, en menoscabo de la calidad de vida que deben tener y poniendo en peligro su vida.

Artículo 58. Queda prohibido practicar la endogamia.

Artículo 59. Queda prohibido propiciar el apareamiento de los animales en general en espacios públicos, si esto ocurriera reiteradamente en algún espacio privado, se presumirá que se trata de un

Herrera S.R.

Herrera S.R.

Juan Manuel de J. M. de J.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

criadero, por lo que los habitantes o poseedores del lugar tendrán que cumplir con lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 60. Queda prohibida la venta de toda clase de animales vivos o muertos en la vía pública y carreteras cruceros, escuelas, mercados, tianguis, ferias dentro de este municipio. Así mismo, queda prohibido vender animales en cualquier otro lugar en el que no se cumpla con las disposiciones Federales, Estatales y del presente Reglamento, así como en las demás disposiciones legales de la materia.

Artículo 61. En los sitios en que se vendan animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados; registrando en una bitácora de manera individual los datos generados que correspondan a cada ejemplar.
- II. Proporcionar al propietario el certificado de autenticidad de raza.

Artículo 62. Queda prohibido tener a los animales a luz solar o lluvia directa por mucho tiempo, sin posibilidad de tener donde resguardarse para su protección y descanso además de contar con agua potable todo el tiempo.

Artículo 63. El Juez Municipal en coordinación con la Dirección de Protección Animal tendrá la facultad de aplicar las multas y sanciones correspondientes a quien infrinja este ordenamiento legal, así como remitir a las multas económicas que se nieguen a pagar para que sean agregadas al cobro del predial.

Artículo 64. En caso de que sean asegurados por flagrancia animales en peligro de extinción, salvaje y exótico o domésticos a causa de operativos montados por este Municipio y autoridades Estatales y Federales, se pondrán inmediatamente a disposición de la Dirección.

Los que estén considerados dentro del listado del anexo III de la NOM-059-SEMARNAT-2010, la autoridad competente determinará su destino.

Artículo 65. En caso de que el interesado, propietario del animal doméstico no presente el comprobante de propiedad, tendrá que registrarlo ante la Dirección, además de inmunizarlo, debiendo el particular pagar los costos generados, de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Atemajac de Brizuela Jalisco, vigente.

Artículo 66. Los animales asegurados deberán de permanecer separados de los que regularmente se capturan en las calles. Si alguno de ellos llegara a fallecer estando en custodia de la autoridad competente, la Dirección deberá investigar las causas de muerte; si se acreditará que la causa de

Hermana S.R. Juan Manuel de Juan

la muerte fue por circunstancias ajenas a su resguardo, la autoridad quedará exenta de toda responsabilidad, debiendo evidenciar las causas que la originaron. Si fuere por maltrato de parte del propietario, se informará al Juez Municipal para que determine la sanción.

Artículo 67. En los establecimientos en que se preste el servicio de estéticas para animales se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar con la responsabilidad de un médico veterinario zootecnista titulado, con cedula profesional.
- II. Se le amonestara si se llega a tener reportes de maltrato de animales dentro del establecimiento con previas pruebas que acrediten los hechos citados.

Artículo 68. Toda persona que se dedique al entrenamiento de animales (doma) cualquier especie o bien organice eventos en los cuales se incluyan animales (campeonatos charros, concursos, charreadas, carreras, toreadas, rejoneo) deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Contar la licencia municipal y las autorizaciones correspondientes de las autoridades Estatales y Federales competentes en la materia.
- II. Contar con la responsabilidad de un médico veterinario zootecnista titulado, con cedula profesional.
- III. Solicitar a los propietarios el registro ante esta Dirección en el Padrón de animales, de todos los animales bajo su responsabilidad.
- IV. Solicitar el visto bueno por parte del Médico Veterinario de la Dirección.

Artículo 69. Toda persona dedicada al adiestramiento de animales será responsable de su custodia y deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se lesionen entre ellos por peleas. En caso de huida o extravío de animales que estén bajo su custodia, deberá reportarlo de inmediato al propietario y a esta Dirección para que se tomen las medidas conducentes.

Artículo 70. Las UMAS registradas tendrán como principal objetivo la recuperación e investigación de las especies animales silvestres y exóticas, los encargados de las UMAS deberán tener como profesión la de Médico Veterinario o licenciado en Biología, titulado, cedula profesional y tener un mínimo de 5 años de experiencia en fauna silvestre.


1.-Podrá realizar por petición ciudadana o en coordinación con SEMARNAT, rescates, recepción de entregas voluntarias, capturas, traslados, rehabilitación, nutrición, manejo etológico, reinserción de animales y opiniones técnicas en relación a espacios de guarda de animales silvestres.

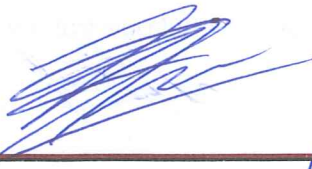
Manuel de Jesús

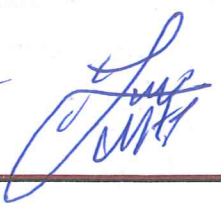


Hermina S.R.











Artículo 71. Para el manejo de animales con fines de promoción, ferias, exposición con venta, eventos, exhibición, concursos, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios, material visual y auditivo o similar, se deberá de cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Los organizadores deberán notificar del evento a las áreas de Protección Animal, Protección Civil y Seguridad Pública por lo menos 72 horas antes del evento para así poder asignar al personal para asistencia al evento. La notificación deberá contener como datos mínimos la fecha, hora, lugar, objeto del evento, nombre y cedula del médico responsable, así como venir signado por el organizador del evento.

CAPÍTULO VI

DE LAS ASOCIACIONES, RESCATISTAS, VOLUNTARIOS Y SUS GRUPOS

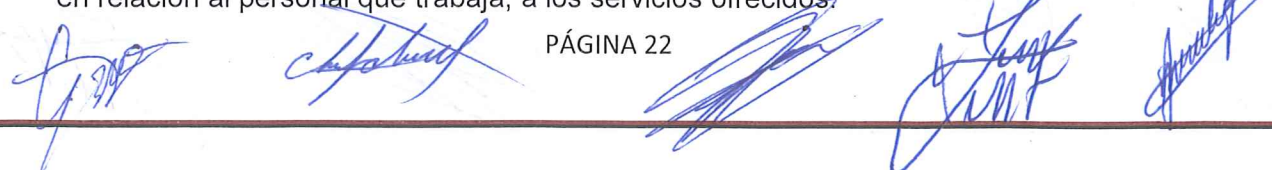
Artículo 72. El registro de casa puente y asociaciones protectoras, deberá considerar la siguiente información, así como entregar copia simple de los documentos:

- I. Nombre de la casa puente o asociación.
- II. Razón social.
- III. Escritura o contrato de arrendamiento del lugar.
- IV. Objeto de la Asociación.
- V. Dirección de las instalaciones.
- VI. Datos del Director.
- VII. Datos del representante legal.
- VIII. Datos del médico veterinario responsable: nombre, cedula profesional.
- IX. Para las casas puente número de licencia municipal expedida por la Dirección de Padrón y Licencias del Ayuntamiento de Tapalpa Jalisco.
- X. Convenio de colaboración con el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.
- XI. Listado de casas puente con nombre de los responsables, dirección, capacidad de la vivienda y censo de mascotas.

Artículo 73. Los datos a que se refiere el artículo anterior deberán ser actualizados mediante los medios que la Dirección disponga para tal fin.

- I. Cuando el propietario o poseedor del animal registrado cambie de domicilio o número de teléfono o bien cuando la mascota fallezca, según sea el caso.
- II. En los establecimientos, cuando se renueve o revoque de licencia municipal, haya cambios en relación al personal que trabaja, a los servicios ofrecidos.

Hermosa S. R. Juan Manuel S. R.



III. En las asociaciones, cuando haya cambios en relación al director, representante legal, admisión y exclusión de miembros, extinción de la asociación.

Artículo 74. Las asociaciones civiles que tengan por objeto social proteger, cuidar, otorgar refugio o dar en adopción a los animales que se encuentren en desamparo, así como las asociaciones protectoras de animales y sus casas puente o albergues, tienen la obligación y deberán de registrarse ante la Dirección, así como contar con licencia municipal para su funcionamiento, y deberán ser administrados por un profesional de la medicina veterinaria titulado, con cédula profesional. Dichos establecimientos deberán estar acreditados por la Dirección para el desarrollo de su actividad y cumplir con los procedimientos que esta le marque. En ningún caso se autorizarán si su objetivo es lucrar con los animales.

Artículo 75. El registro de albergues y asociaciones protectoras, deberá ser accesible a través de los medios físicos, electrónicos y/o digitales que la Dirección disponga para tal fin.

Artículo 76. Las asociaciones protectoras de animales, de acuerdo al presente ordenamiento, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Firmar el convenio de colaboración entre la asociación y el Ayuntamiento de Tapalpa representado por el Síndico Municipal.
- II. Registrarse ante la Dirección.
- III. Tener un médico veterinario responsable, titulado y con cedula profesional (solo asociaciones).
- IV. Notificar a la dirección semestralmente todos los animales mostrencos rescatados o en su defecto en un lapso no mayor a tres días el rescate realizado, refiriendo la mayor información posible: características del animal, lugar donde se encontró, algún medio de identificación si lo tiene.
- V. Proteger la información confidencial, sensible de los casos de maltrato y crueldad animal.
- VI. Brindarles a los animales que tengan bajo su custodia atención medica preventiva y curativa.
- VII. Realizar el sacrificio humanitario de animales domésticos que previa valoración médica no cumplan con los requerimientos para darlos en adopción o que presenten conductas antisociales, patológicas y predatoras.
- VIII. Difundir en sus medios de comunicación los animales localizados en la vía pública y en los medios de la Dirección.

Artículo 77. Las asociaciones protectoras de animales, los rescatistas y los ciudadanos voluntarios que estén registrados y acreditados por la Dirección, de acuerdo al presente ordenamiento, auxiliaran a las autoridades Municipales en la consecución de los objetivos del presente Reglamento siempre y cuando la Dirección se los solicite de manera formal con las siguientes participaciones:

- I. Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, entregarlos a la Dirección, darlos en adopción, o bien entregarlos a las casas puente que tengan por objeto social proteger, cuidar, otorgar refugio o dar en adopción a dichos animales sin objeto de lucro y notificar a la Dirección en el tiempo que la Dirección se los solicite.
- II. Coordinarse para participar en la logística de campañas de esterilización, adopción y vacunación bajo las indicaciones y supervisión de la misma Dirección.
- III. Proponer programas de adopción responsable.

CAPÍTULO VII

DE LOS ANIMALES EN SITUACIÓN DE CALLE Y JAURIÁS

Artículo 78. Queda prohibido a toda persona incluyendo turistas abandonar animales (pequeñas especies) en localidades, cruceros, caminos, carreteras, sitios o vía pública. De ser sorprendidos o reportados en este acto serán acreedores a una sanción económica.

Artículo 79. Queda prohibido a toda persona maltratar de forma física (quemaduras, patadas, pedradas etc.) a un animal al verlo deambulando por las calles en todo caso habrá que reportarlo a la Dirección de protección Animal.

Artículo 80. Se prohíbe usar cualquier tipo de raticida, herbicida, insecticida, o cualquier sustancia toxica en banquetas, calles, solares baldíos etc. de ser sorprendidos o reportados usándolo para matar perros o gatos se procederá a pasar el caso a disposición del Ministerio Publico.

Artículo 81. Tras ubicar una jauría de perros se va a notificar de forma inmediata a Seguridad Pública, Protección Animal e Inspección de Ganadería mediante un reporte por escrito y un testigo que se le solicitara para proceder conforme al protocolo de acción que esta a resguardo de la Dirección en donde conforme a la Ley de fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Jalisco y su Reglamento se llevaran a cabo las medidas aplicables siendo consideradas las modificaciones al atender cada caso en particular.

Hermila S.A. Juan Manuel de S. de

Artículo 82. Para efectos del artículo anterior la Dirección indicará las acciones a realizar por parte de la brigada de atención especializada para la erradicación de jaurías en pro de la vida de otros animales incluida la seguridad y la protección de civiles.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANIMALES DE LOS TURISTAS

Artículo 83. Se prohíbe a los turistas que traen consigo mascotas o animales de compañía pasearlos sin sujetador como collar y correa, así como pasear animales agresivos en lugares públicos en donde haya poco o nulo espacio incitando o provocando con ello agresiones a otras personas y/o animales, de ocurrir cualquier agresión el dueño o tutor se hará responsable de pagar gastos médicos y/o reparar daños ocasionados.

Artículo 84. Se prohíbe deambular por espacios públicos como plazas, calles, canchas deportivas y banquetas dejando excremento de sus animales, de ser sorprendido o reportado en el acto tendrá que recoger las excretas y/o suciedad quien además se hará acreedor a una sanción económica.

Artículo 85. Queda estrictamente prohibido el ingreso de cualquier tipo de mascota a lugares o establecimientos públicos tales como (hoteles, restaurantes, fondas, tiendas, carnicerías entre otros) con excepción de aquellos establecimientos, que expresamente lo autoricen.

Artículo 86. Será obligación de fraccionamientos, cabañas y casas de renta; contar con un registro de ingreso de mascotas, que permita tener control y vigilancia, el cual podrá solicitarse en cualquier momento por La Dirección de Protección Animal, para facilitar la localización en casos de extravío; y evitar el abandono y la sobrepoblación de animales en situación de calle.

El incumplimiento al presente artículo será motivo de sanción económica y al dueño del fraccionamiento, cabaña o casa en renta.

CAPÍTULO IX

DE LAS ESPECIES EN PRODUCCIÓN

Artículo 87. Se prohíbe sacrificar animales para abasto en vía pública y en lugares que no cumplan con las disposiciones y autorizaciones correspondientes en materia de inocuidad y sanidad animal, salvo que el animal este agonizando y sea necesario su sacrificio inmediato para evitar y prolongar

Hermosa S.R.

Juan Manuel de J.M.

[Handwritten signatures]

el sufrimiento conforme a lo dispuesto en la **NOM-033-SAG/ZOO-2014: Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres**. Siendo el inspector de Ganadería quien autorice dicho sacrificio cuidando el método para realizarlo bajo sus indicaciones respaldando el procedimiento y la técnica, causa y justificación mediante el levantamiento de un acta circunstanciada de hechos.

Artículo 88. Es obligación de todo ciudadano y o servidor público reportar en primera instancia al Inspector de Ganadería Municipal y en segunda instancia al Director de Protección Animal como autoridades competentes cuando algún animal (asnos, bovinos, equinos y mulas) transiten en espacios públicos y/o carreteras para que sean resguardados de forma inmediata para evitar accidentes automovilísticos o riesgos a la integridad de las personas o daños a las instalaciones.

En estos casos se procederá de la siguiente manera:

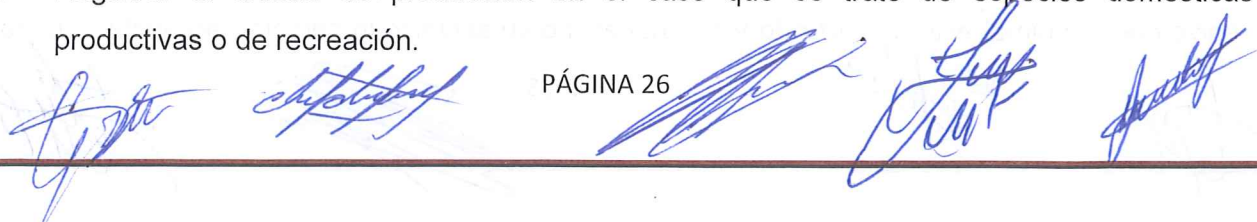
- I. Aseguramiento del animal (acción coordinada con Agentes o Delegados Municipales, Inspector de Ganadería Municipal y Director de Protección Animal).
- II. Levantamiento del acta de hechos circunstanciada en donde incluya datos específicos para la identificación el animal.
- III. Localización del dueño de los animales (aviso y apercibimiento).
- IV. Proceder al sacrificio humanitario del animal en caso de que haya resultado gravemente lesionado conforme a lo dispuesto en la **NOM-033-SAG/ZOO-2014**. Previa valoración del MVZ competente.
- V. Realización de pagos correspondientes dependiendo si lo amerita en casos de daños ocasionados.
- VI. Firma de carta compromiso, de conciliación y acuerdos.

La Dirección llevara una bitácora de sucesos, los ganaderos reincidentes en esta falta serán sancionados con multa económica.

Artículo 89. La posesión de animales domésticos de cualquier especie en viviendas urbanas, localidades rurales o en cualquier tipo de establecimiento, estará condicionada a:

- I. Registrar en la Dirección de Protección Animal la posesión de perros y gatos de cualquier raza, a través de los medios que ésta disponga. En caso de incumplimiento, se aplicará lo previsto en el apartado de multas y sanciones del presente Reglamento.
- II. Registrar la unidad de producción en el caso que se trate de especies domesticas productivas o de recreación.

Hermana S.R. Juan Manuel de J. S.



CAPÍTULO X

DEL SACRIFICIO HUMANITARIO DE LOS ANIMALES

Artículo 90. Los propietarios, poseedores o bien todo tipo de establecimientos que tengan relación con los animales, tiene la obligación de acatar que el sacrificio humanitario de animales domésticos cuando a razón de un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez cause sufrimiento, así mismo cuando el propietario no pueda hacerse cargo de la mascota y por sus características no pueda darse en adopción.

Artículo 91. El sacrificio humanitario de los animales por parte de propietarios deberá de realizarse mediante los procedimientos de sacrificio establecidos en el presente Reglamento y en la **NOM-033-SAG/ZOO-2014**. El incumplimiento al presente artículo será sancionado con una multa económica. En todo momento la Dirección buscará primordialmente evitar el sacrificio de los animales.

CAPÍTULO XI

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

Artículo 92. Es responsable de las faltas previstas en este Reglamento cualquier persona que participe en la ejecución de las mismas o induzca, directa o indirectamente a alguien a cometerlas, así como las que dispone el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco.

Las violaciones a los preceptos de este Reglamento implicarán la aplicación de las siguientes acciones, de acuerdo con este capítulo y el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Atemajac de Brizuela Jalisco.

- I. Amonestación por escrito al incurrir en las faltas que indican los articulo 12, 21, 22, 26, 29, 33, 34, 36,38, 39, 40, 47, 52, 53, 54, 59, 62, 65, 67, 69, 72, 74, 83, 86, 88, 90 y 91.

Herrera S. R.

Manuel de J. m

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

II. Multa: Conforme a lo que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio de Atemajac de Brizuela, Jalisco vigente al momento de la comisión de la infracción, cuando se infrinjan los artículos 34, 35, 38, 41, 55, 56, 57, 78, 79, 84, 89 y 92

Multa y aseguramiento precautorio de los animales: previa notificación al propietario o poseedor Agente o Delegado cuando se infrinja lo que disponen los artículos 41, 85, 88 y 89.

TRANSITORIOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

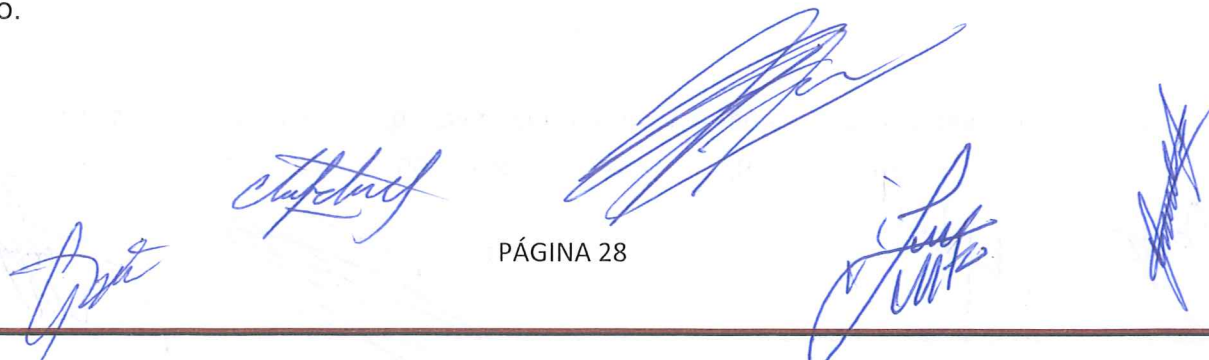
Segundo. Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Decreto.

Tercero. La Presidencia Municipal deberá llevar a cabo la instalación del Sistema, la publicación del Programa de Cuidados, así como los actos, trámites, procedimientos y acuerdos necesarios para la correcta aplicación del presente reglamento, en un plazo de 240 (doscientos cuarenta) días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Exceptuando cuando se instale un nuevo gobierno local, en dicho caso, se tendrá un plazo no mayor a un año desde el inicio de la administración pública municipal, para la instalación.


Cuarto. Una vez publicado el presente ordenamiento, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Hermosa S.A. Juan Manuel de J.M.

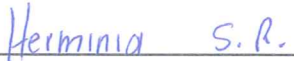


APROBACIÓN





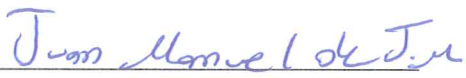
ING. VICTOR MANUEL VAZQUEZ BEAS
PRESIDENTE MUNICIPAL




C. HERMINIA SOLORZANO RAMOS
REGIDORA.



C. JOSE EDUARDO MARTINEZ BARTOLO
SINDICO MUNICIPAL

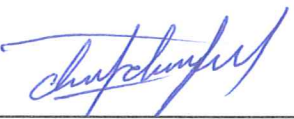


C. JUAN MANUEL DE JESUS MENDOZA
REGIDOR.



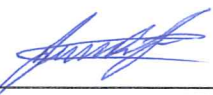
C. JOSE ALBERTO APARICIO RAMOS
SECRETARIO GENERAL Y OFICIAL MAYOR

LIC. MA. FELICITAS AGUILAR IBARRA
REGIDORA.

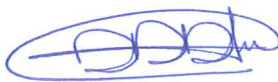


C. CLEOTILDE LA CRUZ GUTIERREZ
REGIDORA.

LIC. JESUS SEVERIANO PEREZ CAMPOS.
REGIDOR.



C. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ DANIEL
REGIDOR.



LIC. DANIELA DURAN DAVILA
REGIDORA.



LIC. NORMA AZUCENA PEREZ MARTINEZ
REGIDORA.



C. J. FELIX GUTIERREZ MEZA
REGIDOR

